

INFORME SECRETARIAL

Sonsón, Antioquia, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Señora Juez, me permito informarle que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora venció, sin que se formulara objeción alguna. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	611
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Coofinep Cooperativa Financiera
Ejecutado	Luz Estela Giraldo
Radicado	05756 40 89 001 2016 00117 00
Decisión	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo el informe secretarial anterior y comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte actora no fue objetada, aunado a que se encuentra ajustada a las disposiciones legales y financieras establecidas para tal fin, se le impartirá su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón, Antioquia,

RESUELVE

Aprobar la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, conforme lo preceptuado en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 094 fijado el día 31 del mes de agosto del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario